

Don Diputado Gral. de la Prov. de Alava

D. Rafael Saer de Vicuña y D. Ramon

Sindalge vrs respectivo de los pueblos de Iruia
de Salo y Alaña, y anombre de los pueblos de

Ordanana Munain Merquina Surriago Gaces

Umar. Alañe y Langance a' Vrs respectuosam^{te}



Acto 22 de exponen: Que enterad. del decreto de esa Digne

Provisión de 5 del corriente, no pueden menos de

So ha bu gar als que acudir mecam^{te} a Vrs pidiendo su reforma p.

solicitan en serla gravosa aquella resolución, y no estar confor

representa^{do} me p. la circular de 25 de Junio de 1844 por

Rafael Saer J. com. tenor representado no puede apli

de Vicuña y G. con. tenor representado no puede apli

D. Ramon carre la regla 5^a de la misma en contra

la Gdalgos función ala primere para los referidos

vecinos de Iruia y Alaña

y atene als pueblos han pagado las dotaciones del cle

acordado en ro con el impuesto del tanto por o sobre

el expediente aque se re los frutos q. estaban sujetos a' decima

sierven sobre cion y las tierras q. los mismos labran

el modo de Contribuir en jurisdiccion de Salo. a pagaban segun la cor

para el cle ro de Salva

tierra los ha timbre antigua y cuyo derecho le tienen adquirido de

bitantes en el tiempo inmemorial a' saber: la mitad de la decima

pueblos in cion de aquellas tierras p. el clero de Salvatierra

mediatos que labran tierras y la otra mitad para sus curas propios, por coning^{te}

en aquella
jurisdiccion: este derecho adquirido por todas las prescripciones
prevenciones qales conocidas en las leyes de España; no puede
darse que se pague la determinacion de la formacion de un
en los planos estadística por el Ayuntamiento de Salo.º aun que
senadores y en la per fuerza gral. en toda la Prov.ª y con una ley especial
ma. ordena asi lo determinase derogando empero y previniendo
da no dicen
Cumplimien circular ya referida con todos sus papeles y ha
to a cuant tanto que asi suceda podrimos se respeten nuestros
se ordena mandando que la prestacion decimal en frutos o dinero
se procedera de las tierras que labren los pueblos que representamos
por apve mio contra jurisdiccion de Salo.º se pague por mitad a este Cabildo
nos bienes. y por mitad a nuestros curas; suspendiendose entre tanto
oficiere en el que entran en la formacion de la Estadística de la
intervencion de Salo.º las tierras en cuestion pues solo asi en
prevenciones se prevendria en justicia reputandose la corte
así como ya tiene fuerza de ley tanto p.º la villa
presente al como p.º los pueblos que representamos y sin contrar
Ayuntamiento de Salvañer por ala Circular ya referida de 25 de junio de 1808
o p.º su go siendo conforme esta base a su regla primera, por
bienes.
de otro modo sucedera que mañana entraremos en
chola fin con nuestros propios curas si el nos mande pagar
total a Salo.º; con justa razon los pueblos recla
remos a nuestros curas la parte q.º les tiene pagada
por orden del S.º y segun la costumbre antigua y la
gla 1.ª de la Circular referida, y en ese dia
encontraremos cuestionando nuestros curas propios a
los pueblos, rebatidos uno y otro de la providencia que
acada uno les tiene dada el S.º y para prueba de ello
examine el expediente entre el pueblo de Surunaga

145
su cura formado el año pasado sobre el pago del
punguente del clero, y acciéndole el pago en el todo
ala Villa de Salv. segun la última provi.^{da} rebuena
el caso de disminuir la mitad del producto de
aquellos terrenos que les tienen pagado á sus curas
propios, y esto no es justo como tampoco lo es el que
la villa de Salv.^a aplique para si o' p'utista de la
Estadística una Contib.^{da} q.^{da} de tiempo inmemorial
ha sido destinada al pago del clero de nuestros pueblos
q.^{da} representamos. Por lo tanto y p.^{er} evitar
ulteriores reclamaciones

Suplicamos al S.^{to} se una reformar el expresado
decreto en cuanto á que los terrenos q.^{da} los pueblos referi-
dos se labran en jurisdicción de Salv.^a sigan pagando
segun la costumbre y prescripción antigua y la Regla
3.^a de la Circular ya referida no haciendo
probacion alguna hasta tanto q.^{da} por la S.^{ta} se
establezca una regla o' ley gral. para toda ella respu-
ta de la contribucion del culto y clero. Asi lo es-
peran del piadoso Corazon del S.^{to} en lo que agradece-
mos y ruegan al cielo que, en vida de tantos años
Alaina 16 de Enero de 1861.

Amon Laidalga

Rafael Suer de
Vicunas

